

grupo al que vayan a servir esté formado por disminuidos físicos y psíquicos, por trabajadores del centro de educación especial o de residencia de personas mayores, por trabajadores de centros penitenciarios o de centros encargados de la prestación de servicios esenciales.

Artículo 3.º– Las expediciones que, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, se inicien antes de la hora del comienzo de la huelga se realizarán en su totalidad.

Artículo 4.º– Las Empresas que exploten las estaciones de viajeros prestarán el servicio mínimo indispensable que garantice su funcionamiento y, en concreto, la apertura, la información al viajero sobre los servicios en el día de la huelga y la vigilancia que permita la seguridad de los viajeros.

Artículo 5.º– El personal que preste los servicios que se fijan en los artículos anteriores deberá ser el estrictamente necesario para garantizar su cumplimiento.

Artículo 6.º– La Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes y los Servicios Territoriales de Fomento vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Orden se aplicará a las empresas y trabajadores del Sector de Transporte de Viajeros por Carretera radicados en la Provincia de Valladolid y personal de talleres y servicios de estas empresas situados en el ámbito de la convocatoria de huelga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de junio de 2002.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 79/2002, de 20 de junio, por el que se establecen la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en su Título IV, Capítulo I, define las Reservas Regionales de Caza como aquellos terrenos cinegéticos declarados como tales, cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta de Castilla y León y su administración a la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en su Título I, Capítulo Primero, artículo 8.º, establece que, con la finalidad de colaborar en la consecución de los fines que motivaron su creación, en cada Reserva Regional de Caza existirá una Junta Consultiva, como órgano asesor en los asuntos relacionados con la Reserva.

Asimismo, dicho artículo señala que la composición y régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas serán regulados mediante Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 20 de junio de 2002

DISPONGO

Artículo 1.º– *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto establecer la composición y régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

Artículo 2.º– *Composición.*

1.– Las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Vicepresidente 1.º: El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

Vicepresidente 2.º: El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial.

Vocales:

- El Director Técnico de la Reserva, que actuará como ponente.
- El Jefe de la Sección de Vida Silvestre.
- El Jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.
- El Jefe de la Sección de Turismo, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.
- Un representante del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- Un Representante de la Administración General del Estado, relacionado con la administración, custodia o vigilancia de la Naturaleza.
- Un representante de la Diputación Provincial.
- Cuatro Alcaldes de Ayuntamientos o Presidentes de Juntas Administrativas cuyos términos se encuentren incluidos, total o parcialmente, en la Reserva.
- Tres representantes de los propietarios de terrenos situados en la Reserva.
- El Delegado Provincial de la Federación de Caza de Castilla y León.
- Un representante de las Sociedades de Cazadores locales con sede en la Reserva. De no existir Sociedades de Cazadores con sede en la Reserva, el representante podrá ser elegido entre las Sociedades de Cazadores con sede en la provincia.
- Un representante de las asociaciones con sede en la provincia de la Reserva, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente o un técnico de la Unidad designado al efecto. El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

2.– Colaboración eventual. A las sesiones de la Junta Consultiva podrá asistir eventualmente y previa convocatoria de su Presidente, personal técnico de la Consejería u otras personas con conocimientos técnicos o científicos en las materias a tratar y cuya colaboración temporal se estime conveniente. Estas personas asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 3.º– *Régimen de funcionamiento.*

1.– Nombramientos y suplencias.

- a) Los representantes de los diferentes órganos de la Junta de Castilla y León, Administración General del Estado y Diputación Provincial, serán específicamente designados por los mismos o, en caso de suplencia, aportarán la credencial que así lo certifique.
- b) Los representantes de los Ayuntamientos o Juntas Administrativas serán elegidos entre ellos tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de las entidades concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva. El voto de cada entidad estará ponderado por la superficie aportada a la Reserva.
- c) Los representantes de los propietarios serán elegidos entre aquellos que, individualmente o mediante agrupaciones de los mismos, ostenten la propiedad de, al menos, 25 Ha., tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de los propietarios concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva. El voto de cada propietario o agrupación estará ponderado por la superficie aportada a la Reserva.
- d) El representante de las sociedades de cazadores locales con sede en la Reserva o en la provincia, según el caso, será elegido entre las

mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de las sociedades concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva. En el caso de que únicamente existiera una sociedad de cazadores de ámbito local, la designación de representante se realizará directamente por los órganos directivos de la misma.

- e) El representante y eventual suplente de las asociaciones con sede en la provincia de la Reserva, cuyo fin principal, contenido en sus estatutos, sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales, será elegido entre las mismas tras reunión celebrada al efecto, previa convocatoria pública de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. La condición de representante o suplente en la Junta Consultiva será certificada por quien, mediante elección de las Asociaciones concurrentes, ejerza como secretario de dicha convocatoria, mediante notificación al Presidente de la Junta Consultiva.

2.- Renovación. A los cuatro años de su constitución, se procederán a renovar las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza, procediéndose a elegir los miembros por el sistema previsto en el presente Decreto.

3.- Cese y pérdida de la condición de miembro de la Junta Consultiva. Los miembros de la Junta Consultiva cesarán en sus cargos y perderán su condición de miembros en los siguientes casos:

- Por expiración del período previsto en el apartado anterior.
- Por renuncia del interesado, notificada por escrito al Presidente de la Junta Consultiva correspondiente, previa comunicación a la Sociedad o Asociación designante.
- Por decisión de los órganos, departamentos, autoridades o asociaciones designantes.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme, como responsable de infracciones de carácter grave o muy grave, a la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Por haber sido condenado por sentencia judicial firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos III y IV del Título XVI, Libro II, del Código Penal.
- Por haber sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones graves o muy graves a otras legislaciones medioambientales o cinegéticas.

4.- Sesiones.

- Para la válida constitución de las Juntas Consultivas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

Transcurrido el plazo que establezca el Presidente, para el quórum en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos un tercio del resto de sus miembros.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Consultiva y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los asistentes.

5.- Las Juntas Consultivas se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año. Asimismo, podrán reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de, al menos, la mitad de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los gastos de funcionamiento de los Consejos se financiarán mediante los créditos habilitados a estos efectos en el Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente, siendo indemnizables los gastos de viaje y manutención de acuerdo con lo que en cada caso establezca la normativa de la Administración de la Comunidad al respecto.

Segunda.— La composición de las Juntas Consultivas deberá adaptarse a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Queda derogado el artículo 5.º del Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, por el que se reestructura la composición de los Consejos de Caza y Pesca y de las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto en el presente Decreto respecto al régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas, se aplicará supletoriamente el régimen de funcionamiento de los Órganos Colegiados regulado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.— Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas Órdenes sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2002.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

DECRETO 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, crea en sus artículos 65 y 66 el Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza, como órganos asesores de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la citada Ley determina que la composición y funcionamiento de dichos Consejos se determinará reglamentariamente. Finalmente, en su disposición transitoria undécima, mantenía la composición y funciones de los Consejos recogidas en el Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, provisionalmente, en tanto no existiese una nueva reglamentación al respecto.

Las razones citadas, el plazo transcurrido desde la aprobación del Decreto 189/1992, de 12 de noviembre, los cambios acaecidos en las estructuras orgánicas central y periférica de la Administración Autonómica y de la Administración General del Estado, y la necesidad de dotar a estos órganos asesores de un régimen preciso de funcionamiento, aconsejan la recomposición de los Consejos antes referidos, la delimitación de sus funciones asesoras y la concreción de su régimen de funcionamiento, a través de un Decreto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del 20 de junio de 2002

DISPONGO:

Artículo 1.º— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo de Caza de Castilla y León y de los Consejos Territoriales de Caza.

Artículo 2.º— Consejo de Caza de Castilla y León.

1.— Definición. El Consejo de Caza de Castilla y León es un órgano asesor de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Caza.